

Resolución de incremento de la concesión de una subvención directa para los gastos corrientes de la Fundación Grande Teatro del Liceo

Antecedentes de hecho

La Fundación Grande Teatro del Liceo es una fundación participada de forma minoritaria por la Generalitat de Catalunya, el Ayuntamiento de Barcelona, la Diputación de Barcelona, la Administración General del Estado y otras personas físicas y jurídicas.

El Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2026, establece que los créditos iniciales de los gastos se prorrogan en su conjunto, ajustado a las previsiones de ingresos finalistas y afectados para el 2026.

La Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 incluye en la sección de Cultura la aplicación nominativa CU12 D/448001300/4450/0000 de transferencias corrientes a la Fundación del Gran Teatro del Liceo por un importe de 9.564.302,00 euros.

El presupuesto para la temporada 2025-26, aprobado el 24 de abril de 2025 por el Patronato de la Fundación Grande Teatro del Liceo, prevé una aportación corriente del Departamento de Cultura de 11.629.200,00 euros.

El 23 de enero de 2026 la Fundación Grande Teatro del Liceo presentó una solicitud de subvención excluida de concurrencia pública en que propone una aportación de la Generalitat de Catalunya de 11.629.200,00 euros para financiar los gastos corrientes de la Fundación de un presupuesto total de 58.033.827,00 euros. Esta aportación es necesaria teniendo en cuenta la planificación de actividades de la temporada 2025-2026, así como la previsión de ingresos propios y de los provenientes de otras administraciones públicas, que constan a las memorias y documentos presentados a los órganos de gobierno de la Fundación.

En la documentación presentada a la solicitud se acredita mediante la previsión del cierre del presupuesto del ejercicio 2025 que la entidad no prevé un exceso de financiación para estos gastos con los fondos recibos.

La participación en esta entidad esta plenamente justificada por la importancia primordial de este teatro de ópera de Barcelona inaugurado en 1874, siendo uno de los teatros más antiguos y prestigiosos de Europa y del mundo, que ha mantenido su vocación artística a lo largo de los años, siendo un pilar de la lírica en Cataluña y el Estado español. De otro banda este teatro destaca por su programación estable de ópera, danza y conciertos, siendo un símbolo cultural de la ciudad.

También es referente en los programas educativos y de accesibilidad que se enmarcan plenamente en los objetivos de interés general y en las prioridades del Departamento de Cultura.

Todos estos objetivos están claramente recogidos en el Plan estratégico del Liceo 2023-2026, aprobado por el Patronato de la Fundación Grande Teatro del Liceo el 15 de julio de 2022.

La actividad del Liceo de interés general excepcional no se podría llevar a cabo sin la contribución al funcionamiento de la Fundación como se acredita en las cuentas anuales.

Por estos motivos cada año se prevé una aportación nominativa que se aprueba por el Parlament de Catalunya.

Las aportaciones realizadas para la Administración de la Generalitat de Catalunya han permitido dotar la Fundación Grande Teatro del Liceo de los recursos económicos necesarios para cumplir sus objetivos y convertirlo en el teatro de ópera de referencia a Cataluña y al mundo.

No han variado las circunstancias que justificaron la participación de la Administración de la Generalitat en la Fundación Grande Teatro del Liceo, sus actividades responden al fomento de una actividad de alto interés cultural y son sostenibles financieramente con las aportaciones de las administraciones.

Mediante el Acuerdo de Gobierno del 3 de febrero de 2026, se autorizó la transferencia de créditos que dota la aplicación presupuestaria CU12 D/448001300/4450/0000 de transferencias corrientes a la Fundación del Gran Teatro del Liceo por un importe de 1.064.898,00 para los gastos corrientes de la Fundación.

Mediante el Acuerdo de Gobierno de 17 de marzo de 2026 se autorizó en el Departamento de Cultura a otorgar una subvención directa a la Fundación Grande Teatro del Liceo por un importe de 10.629.200,00 euros, para financiar sus gastos corrientes de la temporada 2025-26.

Mediante Resolución de la Consejera de Cultura de 27 de marzo de 2026 se concedió una subvención directa a la Fundación Grande Teatro del Liceo, con código PES25-28_CLT0068, por un importe de 10.629.200,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria CU12 D/448001300/4450/0000 del presupuesto vigente, para los gastos corrientes de la entidad de la temporada 2025-26.

Como consecuencia del Decreto Ley 2/2026, de 19 de marzo, de concesión de un suplemento de crédito a los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 prorrogados para el 2026, mediante la Orden de la Dirección General de Presupuestos de 27 de abril de 2026 se ha autorizado el expediente de modificación de crédito 2026-MULTE-0145 que dota la partida presupuestaria CU12 D/448001300/4450/0032 que vincula con la partida presupuestaria CU12 D/448001300/4450/0000 de transferencias corrientes a la Fundación del Gran Teatro del Liceo por un importe de 900.000,00 euros, para financiar los gastos corrientes de la Fundación, que permite incrementar la subvención otorgada.

Vista la propuesta de la directora de Servicios del Departamento de Cultura de 15 de mayo de 2026.

Visto la informe propuesta del secretario general del Departamento de Cultura de 17 de

mayo de 2026, que justifica la imposibilidad de promover concurrencia pública y que propone el incremento de la concesión de la subvención excluida de concurrencia pública a la Fundación Grande Teatro del Liceo por un importe de 900.000,00 euros, para los gastos corrientes de la Fundación de la temporada 2025-26.

Ates el Acuerdo de gobierno de 16 de junio de 2026 autoriza en el Departamento de Cultura a incrementar la concesión de una subvención directa a la Fundación Grande Teatro del Liceo por un importe de 900.000,00 euros, para financiar sus gastos corrientes de la temporada 2025-26.

Fundamentos de derecho

Atesa la Llei 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Ates el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, prorrogados por el Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2026

Atesa la Llei 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 prorrogados por el Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2026

De acuerdo con las Instrucciones de la Intervención General sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, de 16 de noviembre de 2023, que establecen los criterios para la tramitación de subvenciones a entidades participadas por la Generalitat.

Atesa la Nota 01/2025 de la Intervención General sobre el tratamiento de las subvenciones nominativas y aportaciones a entidades con participación no mayoritaria o adscritas en periodo de prórroga presupuestaria.

Vista la nota de la Asesoría Jurídica del Departamento de Cultura de 18 de febrero de 2026, sobre el tratamiento de las subvenciones nominativas y aportaciones a entidades con participación no mayoritaria o adscritas en periodo de prórroga presupuestaria.

Ates el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece que se pueden conceder de manera directa y con carácter excepcional, las subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros de debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública.

Vista la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por el Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020.

Dado que, de acuerdo con el artículo 90.3 e) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña la concurrencia no es perceptiva, si las subvenciones corresponden a

aportaciones destinadas a la financiación global de entidades de derecho público o privado con participación minoritaria de la Generalitat, derivadas de sus normas de creación, estatutos y otras disposiciones.

Ates el artículo 94.2. b) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, prevé que, excepcionalmente, si de acuerdo con el informe del secretario o secretaria general o el órgano competente del departamento se acredita la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar, se pueden conceder directamente, a instancia de parte, subvenciones innominadas o genéricas, formalizadas por resolución del consejero o consejera correspondiente.

Dado que, de acuerdo con el artículo 94.2. d) de Texto refundido mencionado, hace falta la autorización previa del Gobierno para otorgar una subvención directa, por importe superior a 300.000 euros o lo que determine la Ley de presupuestos, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar, salvo las subvenciones con cargo en partidas nominativas a favor de una entidad participada por la Generalitat o de las universidades públicas catalanas;

Vistos los artículos 87.1 y 90.3 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Resuelvo

PRIMERO.- Incrementar la concesión de la subvención directa a la Fundación Grande Teatro del Liceo, con código PES25-28_CLT0068, por un importe de 900.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria CU12 D/448001300/4450/0000 del presupuesto vigente, para los gastos corrientes de la entidad de la temporada 2025-26.

La cantidad que se concede se podrá incrementar en el supuesto de que el Parlament de Catalunya apruebe en los presupuestos de la Generalitat para el 2026 un importe superior a la aplicación nominativa a favor de la entidad.

En caso de que ocurra una mayor necesidad de financiación respecto del presupuesto inicial presentado por la entidad, se podrá modificar la resolución ampliando el importe de otorgamiento siempre y cuando los nuevos gastos imputables no alteren las condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión.

SEGUNDO.- Efectuar el pago de la subvención por trimestres adelantados en concepto de adelanto, previa comprobación que la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como delante del Protectorado de fundaciones de la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas de la Generalitat de Catalunya.

Vistas las características de la entidad, la participación de la Generalitat en sus órganos de gobierno y el carácter de aportación para el funcionamiento de la entidad, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el adelanto o los pagos a cuenta concedidos.

TERCERO.- La Fundación Grande Teatro del Liceo se compromete a realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención directa y aplicar los fondos percibidos a la actividad subvencionada, de acuerdo con el proyecto presentado.

La Fundación Grande Teatro del Liceo tiene la obligación de comunicar por escrito y de manera debidamente motivada en el Departamento de Cultura cualquier modificación sustancial en la actividad subvencionada.

QUART.- Cuando el importe de los gastos supere los umbrales establecidos a Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para la contratación menor, se tienen que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a no ser que por sus características especiales no haya en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o a no ser que el gasto se haya hecho con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección, entre las ofertas presentadas, se tiene que hacer de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y se tiene que justificar expresamente en una memoria cuándo la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

QUINTO.- La Fundación Grande Teatro del Liceo tiene que hacer constar el apoyo del Departamento de Cultura en la realización de las actividades objeto de la subvención.

El beneficiario tiene que incluir el logotipo de la Generalitat de Catalunya utilizando el logotipo corporativo del Programa de Identificación Visual (PIV) editado a la página web en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención.

SEXTO.- Asimismo, la Fundación Grande Teatro del Liceo, tiene que dar cumplimiento al que dispone el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno con relación a la publicación a su portal web de la subvención recibida mediante esta resolución, sin perjuicio de cumplir el resto de obligaciones previstas en la misma Ley que le sean de aplicación, así como a la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en aquellos artículos que le sean de aplicación, los artículos 9 y 10 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, la Ley 21/2014, del 29 de diciembre, del protectorado de las fundaciones y de verificación de la actividad de las asociaciones declaradas de utilidad pública y el artículo 7.U.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Con el fin de observar el previsto en el artículo 12 del Decreto 8/2021, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, la Fundación entregará una declaración responsable que tiene que contener la información relativa a la fecha el título jurídico que establece la percepción de fondos públicos, el objeto de la subvención, nombre, apellidos y cargo del directivo o de los miembros de su órgano de dirección o administración, y las retribuciones percibidas por cada uno. El plazo para entregar esta declaración será de diez días hábiles a contar del día siguiente de la notificación de la

resolución de concesión.

La Fundación Grande Teatro del Liceo dará cumplimiento de la obligatoriedad del artículo 81.3 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, de enviar las cuentas anuales debidamente aprobadas a la Intervención General y a la Sindicatura de Cuentas.

SÉPTIMO.- La Fundación Grande Teatro del Liceo se somete a todas las actuaciones de control que le sean formuladas por el Departamento de Cultura, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

OCTAVO.- La forma de justificación de la subvención es la prevista al artículo 14 del Orden ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020; mediante la presentación de estados contables.

Antes del 31 de marzo del 2027 la Fundación Grande Teatro del Liceo, tiene que entregar mediante el formulario de justificación de la Oficina Virtual de Trámites, la documentación siguiente:

- a) La liquidación presupuestaria y las cuentas anuales de la temporada 2025-26 de la Fundación.

La liquidación del presupuesto se tendrá que adaptar al detalle del presupuesto del 2025-26 que apruebe el Patronato de la Fundación e incorporará toda aquella información necesaria para identificar los gastos del ejercicio financiados con ingresos finalistas de ejercicios anteriores, los ingresos finalistas del ejercicio en curso correspondientes a gastos pendientes de ejecutar, así como cualquier otra información necesaria para evaluar el resultado presupuestario y, si es el caso, el exceso de financiación de la entidad. La liquidación del presupuesto tendrá que ir acompañada, si procede, de una memoria de las desviaciones sufridas en relación con el presupuesto aprobado.

- b) El informe de auditoría externa elaborada en cumplimiento del artículo 333-11.1 del Código civil de Cataluña.

c) Un informe complementario específico en relación con la aplicación de los fondos de la subvención y su correspondencia con los gastos objeto de la subvención, emitido por un auditor de cuentas de acuerdo con lo que establece el artículo 14.3 de la Orden, que exprese tanto los resultados de la revisión relativa al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, como la fidelidad y correspondencia de los estados financieros con la liquidación presupuestaria, la existencia o no de un exceso de financiación y, si procede, el porcentaje que corresponde devolver a cada entidad que ha financiado la actividad.

En caso de que el informe determine que se ha producido un exceso de financiación, el Departamento de Cultura podrá disminuir de la subvención del año 2027 el importe correspondiente, antes o una vez ya concedida la nueva subvención anual, en proporción, si es el caso, en el resto de aportaciones

públicas y privadas, nacionales o internacionales, que hayan financiado la actividad; o bien la entidad podrá acreditar que ha procedido al reintegro que corresponda de la subvención otorgada por el Departamento de Cultura, en proporción, si es el caso, al resto de aportaciones públicas y privadas, nacional o internacional, que hayan financiado la actividad, además de los intereses de demora que correspondan.

El informe también tiene que acreditar el cumplimiento el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio; del artículo 7.U.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, y del artículo 92 bis del TRLFPC.

Tienen la consideración de gastos corrientes de la Fundación los gastos de personal, aprovisionamientos, servicios exteriores, amortizaciones y correcciones de valor. Las amortizaciones solo se considerarán gasto subvencionable cuando correspondan a activos/inversiones que no hayan sido financiados total o parcialmente con subvenciones, motivo por el cual el importe elegible será la diferencia entre el gasto para la dotación anual de la amortización menos los ingresos de transferencias y subvenciones de capital del ejercicio que hayan sido traspasados en la cuenta de resultados. A los efectos exclusivos de la determinación de las gasto subvencionable, no se tendrán en cuenta los ingresos reconocidos por la entidad procedentes de aportaciones y subvenciones de capital que no financien activos/inversiones.

d) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

e) Una declaración responsable que acredite que se ha hecho constar el apoyo del Departamento de Cultura en la realización de las actividades objeto de la subvención.

NOVENO.- El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, y en especial en el artículo 92 bis, apartado 3 en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como al artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

DÉCIMO.- La subvención objeto de esta resolución resto sujeta al cumplimiento de los preceptos de aplicación básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que resulten de aplicación, como también de su normativa de despliegue, especialmente con respecto al régimen de gestión y justificación de las subvenciones, en el capítulo IX del TRLFPC y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020.

UNDÉCIMO.- Notificar la resolución a la entidad interesada y comunicarle que contra esta



resolución, que agota la vía administrativa, la persona interesada puede interponer recurso de reposición delante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

DUODÉCIMO.- Autorizar la unidad administrativa correspondiente a tramitar la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y autorizar la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas a partir de la firma de la Resolución.

Barcelona,

La consejera de Cultura
Sònia Hernández Almodóvar

Resolución de concesión de una subvención directa para los gastos corrientes de la Fundación Grande Teatro del Liceo

Antecedentes de hecho

La Fundación Grande Teatro del Liceo es una fundación participada de forma minoritaria por la Generalitat de Catalunya, el Ayuntamiento de Barcelona, la Diputación de Barcelona, la Administración General del Estado y otras personas físicas y jurídicas.

El Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2026, establece que los créditos iniciales de los gastos se prorrogan en su conjunto, ajustado a las previsiones de ingresos finalistas y afectados para el 2026.

La Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 incluye en la sección de Cultura la aplicación nominativa CU12 D/448001300/4450/0000 de transferencias corrientes a la Fundación del Gran Teatro del Liceo por un importe de 9.564.302,00 euros.

El presupuesto para la temporada 2025-26 aprobado el 24 de abril de 2025 por el Patronato de la Fundación Grande Teatro del Liceo prevé una aportación corriente del Departamento de Cultura de 11.629.200,00 euros.

El 23 de enero de 2026 la Fundación Grande Teatro del Liceo ha presentado una solicitud de subvención excluida de concurrencia pública en que propone una aportación de la Generalitat de Catalunya de 11.629.200,00 euros para financiar los gastos corrientes de la Fundación de un presupuesto total de 58.033.827,00 euros. Esta aportación es necesaria teniendo en cuenta la planificación de actividades de la temporada 2025-2026, así como la previsión de ingresos propios y de los provenientes de otras administraciones públicas, que constan a las memorias y documentos presentados a los órganos de gobierno de la Fundación.

En la documentación presentada a la solicitud se acredita mediante la previsión del cierre del presupuesto del ejercicio 2025 que la entidad no prevé un exceso de financiación para estos gastos con los fondos recibos.

La participación en esta entidad esta plenamente justificada por la importancia primordial de este teatro de ópera de Barcelona inaugurado en 1874, siendo uno de los teatros más antiguos y prestigiosos de Europa y del mundo, que ha mantenido su vocación artística a lo largo de los años, siendo un pilar de la lírica en Cataluña y el Estado español. De otro banda este teatro destaca por su programación estable de ópera, danza y conciertos, siendo un símbolo cultural de la ciudad.

También es referente en los programas educativos y de accesibilidad que se enmarcan plenamente en los objetivos de interés general y en las prioridades del Departamento de Cultura.

Todos estos objetivos están claramente recogidos en el Plan estratégico del Liceo 2023-2026, aprobado por el Patronato de la Fundación Grande Teatro del Liceo el 15 de julio

de 2022.

La actividad del Liceo de interés general excepcional no se podría llevar a cabo sin la contribución al funcionamiento de la Fundación como se acredita en las cuentas anuales.

Por estos motivos cada año se prevé una aportación nominativa que se aprueba por el Parlament de Catalunya.

Las aportaciones realizadas para la Administración de la Generalitat de Catalunya han permitido dotar la Fundación Grande Teatro del Liceo de los recursos económicos necesarios para cumplir sus objetivos y convertirlo en el teatro de ópera de referencia a Cataluña y al mundo.

No han variado las circunstancias que justificaron la participación de la Administración de la Generalitat en la Fundación Grande Teatro del Liceo, sus actividades responden al fomento de una actividad de alto interés cultural y son sostenibles financieramente con las aportaciones de las administraciones.

El Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2026, establece que los créditos iniciales de los gastos se prorrogan en su conjunto, ajustado a las previsiones de ingresos finalistas y afectados para el 2026.

La Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 incluye en la sección de Cultura la aplicación nominativa CU12 D/448001300/4450/0000 de transferencias corrientes a la Fundación del Gran Teatro del Liceo por un importe de 9.564.302,00 euros.

Mediante el Acuerdo de Gobierno del 3 de febrero de 2026, se autorizó la transferencia de créditos que dota la aplicación presupuestaria CU12 D/448001300/4450/0000 de transferencias corrientes a la Fundación del Gran Teatro del Liceo por un importe de 1.064.898,00 para los gastos corrientes de la Fundación.

Vista la disponibilidad de crédito en el periodo de prórroga presupuestaria.

Vista la propuesta de la directora de Servicios del Departamento de Cultura de 9 de marzo de 2026.

Visto la informe propuesta del secretario general del Departamento de Cultura de 9 de marzo de 2026, que justifica la imposibilidad de promover concurrencia pública y que propone la concesión de una subvención excluida de concurrencia pública a la Fundación Grande Teatro del Liceo por un importe de 10.629.200,00 euros, para los gastos corrientes de la Fundación de la temporada 2025-26.

Ates el Acuerdo de gobierno de 17 de marzo de 2026 autoriza en el Departamento de Cultura a otorgar una subvención directa a la Fundación Grande Teatro del Liceo por un importe de 10.629.200,00 euros, para financiar sus gastos corrientes de la temporada 2025-26.

Fundamentos de derecho

Atesa la Llei 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Ates el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, prorrogados por el Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2026

Atesa la Llei 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 prorrogados por el Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2026

De acuerdo con las Instrucciones de la Intervención General sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, de 16 de noviembre de 2023, que establecen los criterios para la tramitación de subvenciones a entidades participadas por la Generalitat.

Atesa la Nota 01/2025 de la Intervención General sobre el tratamiento de las subvenciones nominativas y aportaciones a entidades con participación no mayoritaria o adscritas en periodo de prórroga presupuestaria.

Vista la nota de la Asesoría Jurídica del Departamento de Cultura de 18 de febrero de 2026, sobre el tratamiento de las subvenciones nominativas y aportaciones a entidades con participación no mayoritaria o adscritas en periodo de prórroga presupuestaria.

Ates el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece que se pueden conceder de manera directa y con carácter excepcional, las subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros de debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública.

Vista la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por el Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020.

Dado que, de acuerdo con el artículo 90.3 e) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña la concurrencia no es perceptiva, si las subvenciones corresponden a aportaciones destinadas a la financiación global de entidades de derecho público o privado con participación minoritaria de la Generalitat, derivadas de sus normas de creación, estatutos y otras disposiciones.

Ates el artículo 94.2. b) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, prevé que, excepcionalmente, si de acuerdo con el informe del secretario o secretaria general o el órgano competente del departamento se acredita la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar, se pueden conceder directamente, a instancia de parte, subvenciones

innominadas o genéricas, formalizadas por resolución del consejero o consejera correspondiente.

Dado que, de acuerdo con el artículo 94.2. d) de Texto refundido mencionado, hace falta la autorización previa del Gobierno para otorgar una subvención directa, por importe superior a 300.000 euros o lo que determine la Ley de presupuestos, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar, salvo las subvenciones con cargo en partidas nominativas a favor de una entidad participada por la Generalitat o de las universidades públicas catalanas;

Vistos los artículos 87.1 y 90.3 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Resuelvo

PRIMERO.- Conceder una subvención directa a la Fundación Grande Teatro del Liceo, con código PES25-28_CLT0068, por un importe de 10.629.200,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria CU12 D/448001300/4450/0000 del presupuesto vigente, para los gastos corrientes de la entidad de la temporada 2025-26.

La cantidad que se concede se podrá incrementar en el supuesto de que el Parlament de Catalunya apruebe en los presupuestos de la Generalitat para el 2026 un importe superior a la aplicación nominativa a favor de la entidad.

En caso de que ocurra una mayor necesidad de financiación respecto del presupuesto inicial presentado por la entidad, se podrá modificar la resolución ampliando el importe de otorgamiento siempre y cuando los nuevos gastos imputables no alteren las condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión.

SEGUNDO.- Efectuar el pago de la subvención por trimestres adelantados en concepto de adelanto, previa comprobación que la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como delante del Protectorado de fundaciones de la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas de la Generalitat de Catalunya.

Vistas las características de la entidad, la participación de la Generalitat en sus órganos de gobierno y el carácter de aportación para el funcionamiento de la entidad, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el adelanto o los pagos a cuenta concedidos.

TERCERO.- La Fundación Grande Teatro del Liceo se compromete a realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención directa y aplicar los fondos percibidos a la actividad subvencionada, de acuerdo con el proyecto presentado.

La Fundación Grande Teatro del Liceo tiene la obligación de comunicar por escrito y de manera debidamente motivada en el Departamento de Cultura cualquier modificación sustancial en la actividad subvencionada.

QUART.- Cuando el importe de los gastos supere los umbrales establecidos a Ley

9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para la contratación menor, se tienen que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a no ser que por sus características especiales no haya en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o a no ser que el gasto se haya hecho con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección, entre las ofertas presentadas, se tiene que hacer de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y se tiene que justificar expresamente en una memoria cuándo la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

QUINTO.- La Fundación Grande Teatro del Liceo tiene que hacer constar el apoyo del Departamento de Cultura en la realización de las actividades objeto de la subvención.

El beneficiario tiene que incluir el logotipo de la Generalitat de Catalunya utilizando el logotipo corporativo del Programa de Identificación Visual (PIV) editado a la página web en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención.

SEXTO.- Asimismo, la Fundación Grande Teatro del Liceo, tiene que dar cumplimiento al que dispone el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno con relación a la publicación a su portal web de la subvención recibida mediante esta resolución, sin perjuicio de cumplir el resto de obligaciones previstas en la misma Ley que le sean de aplicación, así como a la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en aquellos artículos que le sean de aplicación, los artículos 9 y 10 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, la Ley 21/2014, del 29 de diciembre, del protectorado de las fundaciones y de verificación de la actividad de las asociaciones declaradas de utilidad pública y el artículo 7.U.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Con el fin de observar el previsto en el artículo 12 del Decreto 8/2021, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, la Fundación entregará una declaración responsable que tiene que contener la información relativa a la fecha el título jurídico que establece la percepción de fondos públicos, el objeto de la subvención, nombre, apellidos y cargo del directivo o de los miembros de su órgano de dirección o administración, y las retribuciones percibidas por cada uno. El plazo para entregar esta declaración será de diez días hábiles a contar del día siguiente de la notificación de la resolución de concesión.

La Fundación Grande Teatro del Liceo dará cumplimiento de la obligatoriedad del artículo 81.3 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, de enviar las cuentas anuales debidamente aprobadas a la Intervención General y a la Sindicatura de Cuentas.

SÉPTIMO.- La Fundación Grande Teatro del Liceo se somete a todas las actuaciones de control que le sean formuladas por el Departamento de Cultura, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

OCTAVO.- La forma de justificación de la subvención es la prevista al artículo 14 del Orden ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020; mediante la presentación de estados contables.

Antes del 31 de marzo del 2027 la Fundación Grande Teatro del Liceo, tiene que entregar mediante el formulario de justificación de la Oficina Virtual de Trámites, la documentación siguiente:

- a) La liquidación presupuestaria y las cuentas anuales de la temporada 2025-26 de la Fundación.

La liquidación del presupuesto se tendrá que adaptar al detalle del presupuesto del 2025-26 que apruebe el Patronato de la Fundación e incorporará toda aquella información necesaria para identificar los gastos del ejercicio financiados con ingresos finalistas de ejercicios anteriores, los ingresos finalistas del ejercicio en curso correspondientes a gastos pendientes de ejecutar, así como cualquier otra información necesaria para evaluar el resultado presupuestario y, si es el caso, el exceso de financiación de la entidad. La liquidación del presupuesto tendrá que ir acompañada, si procede, de una memoria de las desviaciones sufridas en relación con el presupuesto aprobado.

- b) El informe de auditoría externa elaborada en cumplimiento del artículo 333-11.1 del Código civil de Cataluña.

c) Un informe complementario específico en relación con la aplicación de los fondos de la subvención y su correspondencia con los gastos objeto de la subvención, emitido por un auditor de cuentas de acuerdo con lo que establece el artículo 14.3 de la Orden, que exprese tanto los resultados de la revisión relativa al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, como la fidelidad y correspondencia de los estados financieros con la liquidación presupuestaria, la existencia o no de un exceso de financiación y, si procede, el porcentaje que corresponde devolver a cada entidad que ha financiado la actividad.

En caso de que el informe determine que se ha producido un exceso de financiación, el Departamento de Cultura podrá disminuir de la subvención del año 2027 el importe correspondiente, antes o una vez ya concedida la nueva subvención anual, en proporción, si es el caso, en el resto de aportaciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, que hayan financiado la actividad; o bien la entidad podrá acreditar que ha procedido al reintegro que corresponda de la subvención otorgada por el Departamento de Cultura, en proporción, si es el caso, al resto de aportaciones públicas y privadas, nacional o internacional, que hayan financiado la actividad, además de los intereses de demora que correspondan.

El informe también tiene que acreditar el cumplimiento el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio; del artículo 7.U.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de

modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, y del artículo 92 bis del TRLFPC.

Tienen la consideración de gastos corrientes de la Fundación los gastos de personal, aprovisionamientos, servicios exteriores, amortizaciones y correcciones de valor. Las amortizaciones solo se considerarán gasto subvencionable cuando correspondan a activos/inversiones que no hayan sido financiados total o parcialmente con subvenciones, motivo por el cual el importe elegible será la diferencia entre el gasto para la dotación anual de la amortización menos los ingresos de transferencias y subvenciones de capital del ejercicio que hayan sido traspasados en la cuenta de resultados. A los efectos exclusivos de la determinación de las gasto subvencionable, no se tendrán en cuenta los ingresos reconocidos por la entidad procedentes de aportaciones y subvenciones de capital que no financien activos/inversiones.

d) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

e) Una declaración responsable que acredite que se ha hecho constar el apoyo del Departamento de Cultura en la realización de las actividades objeto de la subvención.

NOVENO.- El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, y en especial en el artículo 92 bis, apartado 3 en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como al artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

DÉCIMO.- La subvención objeto de esta resolución resto sujeta al cumplimiento de los preceptos de aplicación básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que resulten de aplicación, como también de su normativa de despliegue, especialmente con respecto al régimen de gestión y justificación de las subvenciones, en el capítulo IX del TRLFPC y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020.

UNDÉCIMO.- Notificar la resolución a la entidad interesada y comunicarle que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, la persona interesada puede interponer recurso de reposición delante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

DUODÉCIMO.- Autorizar la unidad administrativa correspondiente a tramitar la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y autorizar la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas a partir de la firma de la Resolución.

Barcelona,

La consejera de Cultura
Sònia Hernández Almodóvar